

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Gonzalez del Corral, comprendido en la categoría octava del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Sanchez Silva, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

El dia seis de Enero á las tres y media de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Senado para faci-

litar á la Reina nuestra Señora con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA. El Senado, que tiene la alta honra de felicitar á V. M. con motivo de la festividad de los Santos Reyes, aprovecha respetuoso esta ocasion para renovar á V. M. los sentimientos de su adhesion y lealtad.

La nacion toda, que admira las altas cualidades que enaltecen á V. M. como Reina y como madre, eleva unánime sus fervientes votos al Rey de los Reyes para que continúe dispensando su divina proteccion á V. M., á su augusto Esposo y Real familia.

¡Plegue al cielo, Señora, oír nuestros votos y concedernos la dicha de poder ofrecer á V. M. nuestro homenaje por largos años, señalados como hasta aquí por el creciente desarrollo de la pública prosperidad, que hacen del reinado de V. M. uno de los mas gloriosos de nuestra historia!

Tales son Señora, nuestros sentimientos de hoy y nuestras esperanzas para mañana, que rogamus á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Dios nos ha concedido su divina proteccion en el año último para que nuestros comunes esfuerzos acrecentaran la prosperidad y la gloria de la monarquía. Consagrar todos los momentos de nuestra existencia para elevarla al mas alto grado de poder y de gloria será en el año presente no solo un deber, sino tambien una felicidad, que no puede alcanzarse mayor que la de corresponder á la confianza y á los sacrificios de los pueblos.

Yo no olvido jamás los que han hecho por Mí en dias azarosos y difíciles y llevo grabadas en mi alma las demostraciones de cariño y de entusiasmo que me han prodigado las provincias que visité en los últimos años.

Verlas todas, conocer sus necesidades, oír sus votos, y confundir mi existencia y la de mi Esposo y de mis Hijos con la de esta Nacion leal y generosa, son mis deseos mas ardientes.

Si la historia me ha de señalar un lugar distinguido, quiero deberle, mas que á prendas elevadas, que no siempre concede la Providencia, á los sentimientos que inspiran la Religion y la Patria, perennes fuentes de los grandes hechos con que nuestros antepasados inmortalizaron sus nombres, llevando triunfante á las mas apartadas regiones del mundo el pabellon glorioso de España.

Unidos siempre, Sres. Senadores, para aumentar su bienestar y su fuerza, renacerán sus glorias, y cada año de los que el Cielo nos conceda tendremos nuevos motivos para felicitarnos del resultado de nuestros incesantes afanes.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comision, tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la Reina se dignó recibir la Comision del Congreso de Diputados nombrada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El primer Vicepresidente del Congreso tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: En este dia solemne y grande en toda la cristiandad, el Congreso de los Diputados cumple con el deber, siempre grato para él, de ofrecer á V. M. el homenaje de su lealtad y de sus respetos, y de felicitar á V. M. y á su augusta familia, deseándole todo género de prosperidad y de ventura.

¡Quiera el Cielo, Señora, conceder á V. M. en el año que ha comenzado mas dicha como madre que en el que ha trascurrido! Todo parece presagiar que, como Reina, tendrá V. M. la satisfaccion de ver á la Nacion española seguir ganando glorias, recobrando consideracion, dignidad y grandeza, creciendo dentro y fuera de si misma, á la sombra de un régimen monárquico constitucional prudente y sábio.

Las naves españolas surcan ahora los mares del Neuvo Mundo. Tal vez en estos momentos el pabellon español victorioso en el Imperio marroquí, ondea con honra en la costa del antiguo Imperio mejicano. El Cielo protegerá la empresa de América como protegía

la empresa de Africa, porque ambas son de justicia y de honor nacional.

Que V. M. y su augusta descendencia sigan siendo prendas de paz, de reposo y de engrandecimiento para este pueblo heróico; que el reinado de la segunda Isabel no sea menos abundoso en glorias que el de Isabel primera: que luzca en el horizonte de España la estrella de la prosperidad, son, Señora, los votos y la esperaza de los Representantes de la Nacion.»

S. M. la Reina se dignó responder en los siguientes términos:

«Sres. Diputados: Vuestra felicitacion en este dia solemne me recordaría que los Reyes debemos, ántes que todo, un profundo reconocimiento á Dios por los bienes que concede á nuestros pueblos, si los sentimientos de la religion divina que profesamos en toda su pureza no se hallaran tan ondamamente arraigados en mi alma.

Ellos me han sometido en las aflicciones que el Cielo ha querido enviarme, y me dan aliento y fé para continuar trabajando con perseverante afan en el engrandecimiento y en la gloria de España.

Su prosperidad se desarrolla en el interior rápidamente, y la fuerza que recobra en el seno de la paz y al abrigo de las instituciones la devuelvan su consideracion y su influencia en el extranjero.

Vencedoras, en Africa, nuestras armas ejercen todavia en aquel país una mision civilizadora y cristiana. Nuncios de paz en el Nuevo Continente, van á recordar á los hijos de aquel conmovido suelo que existe vigorosa y lozana la Nacion que llevó á él los germenos fecundos de la civilizacion mas adelantada y perfecta.

En medio de nuestra prosperidad, seducidos acaso por el sentimiento de la fuerza que recobramos, no olvidemos que tantos bienes se deben á la union de los poderes públicos y al orden hermanado con la libertad.

La moderacion y la justicia de mi Gobierno en todos sus actos y relaciones harán que se reconozca universalmente que la España jamás se abate por la desgracia, ni se desvanece con la fortuna.

Yo con mi Esposo y mis Hijos, cui-

da indisolublemente á mi pueblo, quiero legar á la historia testimonios impecederos del grande amor con que consagro todos los momentos de mi vida á su prosperidad y á su gloria.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El 29 de Octubre de 1860 se canjeó en la ciudad de Quito entre D. Carlos de Sanquirico y Ayesa, Encargado de Negocios y Cónsul general interino de España en el Ecuador, y D. Roberto de Ascáubi, Secretario general del Gobierno Supremo de aquella República, una declaracion para el arresto y reciproca entrega de los marineros desertores de buques de ámbos países.

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el expresado Gobierno con la solemnidad y formalidad de costumbre, á fin de que tengan cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1861.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 29 de Octubre de 1860 se canjeó en la ciudad de Quito entre mi Encargado de Negocios y Cónsul general interino en el Ecuador y el Secretario general del Gobierno Supremo de aquella República una declaracion para el arresto y entrega reciproca de los marinos desertores de buques de ámbos países, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. la Reina de España y el Gobierno del Ecuador, deseando arreglar de comun acuerdo las cuestiones relativas al arresto y entrega de los marinos desertores de los buques de sus respectivos Estados, han convenido en adoptar las disposiciones siguientes:

Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules de España en la República del Ecuador, y los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules de la República del Ecuador en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y devolver, sea á bordo, sea á sus respectivos países, los marineros y todas las otras personas que haciendo regularmente parte de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion con otro título que el de pasajeros, hubiesen desertado de los mencionados buques.

Para este objeto acudirán á las competentes Autoridades locales y comprobarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó si hubiese partido el buque, con la copia de dichos pape-

les debidamente certificada por ellos mismos, que los hombres que reclaman hacian parte de la mencionada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada además toda clase de ayuda y asistencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y á expensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir. Bien entendido que si esta ocasion no se presentase en el espacio de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido además algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia en el segundo delito y haya tenido la sentencia misma cumplimiento.

Queda igualmente establecido que, cuando los marineros ú otros individuos de la tripulacion sean súbditos del país en que suceda la desercion, permanecerán en tal caso exceptuados de las estipulaciones de la declaracion presente.

En fé de lo cual los infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos, han firmado por duplicado la presente declaracion, sellándola con sus sellos.

Fecho en Quito el dia veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—
L. S. (Firmado.) El Encargado interino de Negocios de S. M. Católica, Carlos de Sanquirico y Ayesa.—L. S. (Firmado.) El Secretario general, R. de Ascáubi.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, canjeada en Quito, para el arresto y entrega reciproca de los marineros desertores de España y del Ecuador, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan, desde el dia 30 de Octubre de 1860, en cuyo dia fué aprobada y mandada cumplir por el Gobierno Supremo del Ecuador.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Antequera para procesar á

Don Juan Brabo, Alcalde que fué del Valle de Abdalajís, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Antequera la autorizacion para procesar á D. Juan Brabo, Alcalde que fué del Valle de Abdalajís en 1853.

Resulta:

Que en pleito seguido por el Conde de los Corbos con un vecino de aquel pueblo hizo uso, como medio de prueba, de un oficio dirigido en Mayo de 1853 por el Alcalde D. Juan Brabo al expresado Conde, en el cual, á nombre y en virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento en sesion del dia anterior, decia el Alcalde que varios vecinos del pueblo habian acudido solicitando terrenos para edificar casas á causa del gran aumento de la poblacion; y como todos los terrenos que circundan el pueblo pertenecen al Conde referido, el Ayuntamiento habia dispuesto rogarle que cediese á censo ó como tuviera por conveniente algunos solares con el expresado fin;

Que el Conde de los Corbos, para robustecer su prueba, además de presentar el oficio mencionado, pidió que el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Abdalajís diese certificacion del acuerdo á que se referia el contenido del oficio; pero no resultando acta alguna relativa á sesion celebrada en el dia en que se suponía haberse celebrado el acuerdo mencionado, el Conde de los Corbos dedujo querrela criminal contra Don Juan Brabo, imputándole el delito de falsedad;

Que reconvenido el acusado, se defendió manifestando que el acuerdo á que se habia referido en su oficio era citado en todas sus partes, y probó con documentos que el no constar acta de dicho acuerdo consistia en que la primera sesion celebrada por el Ayuntamiento en Enero de 1852 se determinó que cuando algunos negocios no apareciesen consignados en el libro de actas, se entendia que se habian tratado y acordado en los respectivos expedientes; por lo cual el asunto de la peticion de terrenos para edificar se habia consignado á cotinuacion de la solicitud de los vecinos, y allí mismo se habia extendido el acuerdo, como realmente aparecia en el expediente, segun certificacion que presentó el ex-Alcalde Brabo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento;

Que siguió la causa sus trámites; y viéndose el ex-Alcalde tratado como reo, sin la prévia autorizacion del Gobernador, este, á instancia del interesado exigió del Juzgado, despues de haberse informado de los antecedentes, que le pidiese la autorizacion, suspendiendo el procedimiento;

Que el Juzgado oyó al Promotor fiscal, quien opinó que no existia el delito de falsedad imputado al ex-Alcalde, puesto que con los documentos exhibidos habia patentizado la existencia del acuerdo del Ayuntamiento, origen de la cuestion, y que además la

solicitud de los vecinos del Valle y el oficio dirigido al Conde en su consecuencia, tenia cierto carácter privado que excluia la necesidad de la autorizacion para entender en el negocio:

Que el Juzgado dictó auto declarando innecesaria la autorizacion para continuar el procedimiento, apoyándose en lo expuesto por el Promotor; pero consultada la providencia con el Tribunal Superior fué revocada en el sentido de ser necesaria la autorizacion, en razon á que el ex-Alcalde Brabo, al dirigir el oficio sobre un acuerdo verdadero ó falso del Ayuntamiento, obró como Autoridad administrativa en cuya virtud el Juzgado solicitó la autorizacion, cumpliendo lo mandado por la Superioridad.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que siendo cierto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, por mas que no constase en el libro de actas, no existe hecho verdaderamente justiciable que sirva de base al proceso criminal intentado.

Considerando:

1.º Que no por dejar de constar en el libro de actas el acuerdo á que el Alcalde D. Juan Brabo se refirió en el oficio que dirigió al Conde de los Corbos, puede dudarse de la existencia de dicho acuerdo, puesto que este aparece consignado en el expediente de su razon, con arreglo á una resolucion dictada anteriormente por la corporacion municipal;

2.º Que siendo evidente la existencia del acuerdo, no hay fundamento para acusar al Alcalde del delito de falsedad que se le imputa, en cuya opinion conviene el Promotor fiscal del Juzgado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—
Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de la autorizacion concedida por Real orden de 18 de Marzo de 1853, he señalado el dia 20 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del pontazgo provincial de Puente Duero, establecido en la inmediacion de este pueblo, por tiempo de dos años y cantidad de 12.894 rs. 40 cénts. en cada uno, que actualmente produce.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria

del mismo para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente en su extensión al modelo adjunto, consignándose previamente como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja de Depósitos, 4.289 rs. 44 cénts., y acompañando á aquellas el documento que esta expida.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en la que la primera mejora habrá de ser del medio diezmo, y las sucesivas de 100 rs. cada una.

Valladolid 18 de Enero de 1862.
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de fecha de , de , del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo provincial de Puente Duero, por término de dos años, se comprometo á tomarle á su cargo con sujecion á los requisitos y condiciones expresados.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para cada un año.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el expediente de la subasta de efectos que á continuacion se expresan, celebrada el dia 3 del actual, de conformidad con el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 102, se pone en conocimiento de los interesados para que paguen en la Secretaria de este Gobierno, el importe de los lotes que les fueron adjudicados, verificado el pago se les proveerá de las órdenes oportunas para entrega de ellos.

TORDESILLAS.

Lote primero.

Valor de lote.

Rs. vn.

Adjudicado á D. Juan Losada, vecino del mismo. 300

Lote tercero.

Idem á D. Juan Losada, idem de idem. 283

Lote diez.

Idem á D. Telesforo Alvarez, idem de idem. 260

Lote diez y seis.

Idem á D. Juan Losada, idem de idem. 160

Lote veintitres.

Idem á D. Angel Mendez, idem de idem. 180

Lote veinticuatro.

Idem á D. Angel Mendez, idem de idem. 667

Lote veinticinco.

Idem á D. Francisco Benito, idem de Rueda. 1000

Lote veintiseis.

Idem á D. Angel Mendez, idem de Tordesillas. 1005

Lote veintisiete.

Idem á D. Angel Mendez, idem de idem. 667

Lote veintiocho.

Idem á D. Santos Redate, idem de idem. 1000

Lote veintinueve.

Idem á D. Juan Losada, idem de idem. 410

Lote treinta.

Idem á D. Angel Mendez, idem de idem. 545

Lote treinta y uno.

Idem á D. Francisco Benito, idem de Rueda. 620

Lote treinta y dos.

Idem á D. Gerónimo Fernandez Sardon, idem de idem. 120

Lote treinta y cinco.

Idem á D. Ramon Garcia, idem de Tordesillas. 160

Lote treinta y siete.

Idem á D. Ramon Garcia, idem de idem. 338

Lote treinta y ocho.

Idem á D. Francisco Benito, idem de Rueda. 370

Lote cuarenta.

Idem á D. Francisco Benito, idem de idem. 400

Lote cuarenta y dos.

Idem á D. Gerónimo Fernandez, idem de Tordesillas. 120

Lote cuarenta y cinco.

Idem á D. Mariano Diez, idem de idem. 157

Lote cuarenta y seis.

Idem á D. Gerónimo Fernandez Sardon, idem de idem. 160

Lote cuarenta y ocho.

Idem á D. Valentin Camazon, idem de idem. 160

Lote cuarenta y nueve.

Idem á D. Mariano Diez, idem de idem. 134

Lote cincuenta.

Idem á D. Juan Losada, idem de idem. 140

Lote cincuenta y uno.

Idem á D. Angel Mendez, idem de idem. 108

Lote cincuenta y dos.

Idem á D. Valentin Camazon, idem de idem. 400

TORRECILLA DE LA ABADESA.

Lote cuarto.

Adjudicado á D. José Galicia, vecino de Tordesillas. 82 13

Lote noveno.

Idem á D. Angel Diez, idem de Bercero. 343

Lote diez.

Idem á D. Cástor Berceruelo, idem de Torrecilla. 414

Lote veinticinco.

Idem á D. Sinforiano Berceruelo, idem de idem. 508

Lote cincuenta y tres.

Idem á D. Rufino Casado, idem de idem. 142

Lote cincuenta y ocho.

Idem á D. José Galicia, idem de Tordesillas. 76

Lote sesenta y dos.

Idem á D. José Galicia, idem de idem. 303

Lote sesenta y ocho.

Idem á D. Cástor Berceruelo, idem de Torrecilla. 286 24

Lote setenta y cuatro.

Idem á D. Cástor Berceruelo, idem de idem. 285

Lote setenta y cinco.

Idem á D. Felix Gonzalez, idem de idem. 162

CASTRONUÑO.

Lote quinto.

Adjudicado á D. Angel Diaz Alonso, vecino del mismo. 200

Lote sexto.

Idem á D. José Prieto Alonso, idem de idem. 220

Lote sétimo.

Idem á D. Manuel Alonso, idem de idem. 197

Lote octavo.

Idem á D. Ricardo Martinez, idem de idem. 119

VILLAFRANCA.

Lote primero.

Adjudicado á D. Saturnino Gonzalez, vecino del mismo. 98

Lote segundo.

Idem á D. Canuto Barrios, idem de idem. 13

Lote tercero.

Idem á D. Juan Leca, idem de idem. 179

Lote cuarto.

Idem á D. Miguel Sua, idem de idem. 186

Lote quinto.

Idem á D. Jacinto Garcia. 126

Lote sexto.

Idem á D. Canuto Barrios, vecino de Villafranca. 146

Lote sétimo.

Idem á D. Matias Pamparacuatro idem de idem. 231

Lote octavo.

Idem á D. Bernabé Martin, idem de idem. 28

SAN ROMAN DE LA HORNIJA.

Lote primero.

Adjudicado á D. Leandro Fernandez. 136

Lote segundo.

Idem á D. José Navarro. 90

Lote tercero.

Idem á D. José Navarro. 180

Lote cuarto.

Idem á D. José Navarro. 220

Lote quinto.

Idem á D. José Navarro. 150

Lote sexto.

Idem á D. José Navarro. . . 150

Lote sétimo.

Idem á D. José Navarro. . . 185

Lote octavo.

Idem á D. José Navarro. . . 175

Lote diez.

Idem á D. José Navarro. . . 355

Lote doce.

Idem á D. José Navarro. . . 305

Lote trece.

Idem á D. José Navarro. . . 25

El lote noveno y el undécimo fueron rematados en el remate simultáneo que se verificó en este Gobierno y San Roman de la Hornija en igual cantidad; deviendo verificarse el sorteo el día 30 del actual á las doce de la mañana, en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

SAN MIGUEL DEL PINO.

Lote primero.

Adjudicado á D. Juan Gutierrez, vecino del mismo. . . 320

Lote segundo.

Idem á D. Juan Gutierrez, idem de idem. . . 149

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Valladolid 24 de Enero de 1862.== Cástor Ibañez de Aldecoa.

Junta de instruccion pública de la provincia de Valladolid.

El artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre último dispone, que todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad, ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan, que deben estenderse en papel del sello de dos reales. El artículo 88 comprendido en las disposiciones penales del referido Real decreto, previene no solo el que no se admitan escritos que no vengan en el papel sellado correspondiente, sinó que pena á los funcionarios que reciban y den curso á tales escritos, y no corrijan la infracción que se haya cometido. Deseando esta Junta, que los Maestros tengan conocimiento de estas disposiciones para los casos que tengan que reclamar ó solicitar lo que les convenga, y que no extrañen, no se dé curso á sus instancias, sinó las remiten en el debido papel, ha acordado encargar á los Señores Alcaldes que hagan saber esta circular á los Maestros y Maestras, para

que sepan como han de reclamar, y que no haciéndolo en el referido papel de dos reales no puede darse curso á sus instancias.

Valladolid 22 de Enero de 1862.==El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.==Manuel Santos Martín, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Rioseco.

En virtud de la superior autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha señalado para celebrar la subasta de arriendo de la plaza de toros de esta ciudad por término de un año, el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales bajo las condiciones que comprende el expe-

diente de su razon el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 17 de Enero d. 1862.==El Presidente, Pedro Díez Olaso.==El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Ayuntamiento Constitucional de San Roman de la Hornija.

En el día 16 del corriente se ha recogido por los guardas rurales de este pueblo un caballo muy viejo, estenuado y que segun ha manifestado el veterinario durará pocos dias por su mal estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño.

San Roman de la Hornija 18 de Enero de 1862.==Baldomero Monge.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niños del primer distrito de Paredes de Nava.	4400 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La idem de Nogales de Pisuegra.	1700 rs. anuales, idem idem.	
La de niñas de Frómista.	2200 rs. anuales, idem idem.	
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La de niños de Trigueros.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La idem de Villanueva de las Torres.	2500 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Cogeces de Iscar.	1930 rs. anuales, idem idem.	
La de niñas de Rubí de Bracamonte.	1667 rs. anuales, casa y retribuciones.	
La idem de Langayo.	1088 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Encinas.	800 rs. anuales, idem idem.	
La idem de Canalejas.	600 rs. anuales, idem idem.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 8 de Enero de 1862.== El Rector, Manuel de la Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

19 de Enero de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 142 imponentes, de los cuales 8 son nuevos, la cantidad de. . . 25.668
Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de. 17.463 74

El Director de semana, Deogracias Fernandez.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 3 empeños sobre alhajas. 2.320
Se han cobrado por 2 des-empeños sobre alhajas. . . 630 50
Se han dado por 10 letras. . . 32.301
Se han cobrado por 8 letras. 25.300

El Director, Fernando Cabeza de Vaca.

EMPRESA

del Ferro-carril de Isabel 2.ª de Alár á Santander.

Con arreglo al art. 41 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º del próximo mes de Marzo, en esta Ciudad domicilio de la Empresa.

«Para que los accionistas tengan derecho á asistir deberán presentar en la Secretaría de la Empresa, veinte dias antes de la reunion, sus títulos de acciones; no se admitirán si no á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos.»

Los que deseen concurrir observarán lo dispuesto en el art. 44 que dice lo siguiente:

Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.

En dicha reunion se dará cuenta de los asuntos ordinarios de la Compañía, se presentará el balance general y la memoria sobre su situacion, y se tratará de todo lo demás que los Estatutos autoricen.

Desde el día 1.º de Febrero estarán de manifiesto el mismo balance y los libros y documentos de contabilidad para que los puedan examinar los Señores accionistas.

Santander 14 de Enero de 1862.== El Presidente del Consejo de administracion, Felipe Diaz.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.